

El Bolsón, 17 de abril de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**URRUTIA, LUIS ENRIQUE Y OTRA C/ DALINGER, HEBER NICOLAS Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS (Exp. n° EB-00106-C-2022)** de los que:

RESULTA:

Que con fecha 08/11/25 el letrado patrocinante de los actores, Dr. Leandro Cortés, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 07/11/25 en cuanto dispuso que su parte cumpliera con la publicación de edictos ordenada en diario por tres días, atento haber mejorado su fortuna conforme el acuerdo celebrado con la citada en garantía.

Entiende que existe un error en la valoración del concepto de mejora de fortuna y que existe una incompetencia funcional en tanto la resolución cuestionada, al disponer de hecho la pérdida o restricción del beneficio otorgado en otro expediente, opera como una revisión de oficio de una decisión firme emanada de otro proceso, lo cual excede las facultades del tribunal y vulnera principios elementales del debido proceso, como el de defensa en juicio y el de congruencia procesal. Sostiene que existe que es improcedente e innecesaria la publicación en diario ya que el procedimiento siguió su curso sin la comparecencia de los demandados, que la citada en garantía asumió expresamente la responsabilidad del siniestro y acordó la indemnización correspondiente, sin perjuicio de la sentencia de primera instancia firme y consentida que condeno a la contraria.

Solicita que, subsidiariamente, en caso de considerar imprescindible la publicación de edictos, el gasto sea soportado por la citada en garantía, quien asumió contractualmente la responsabilidad civil de los demandados y los gastos derivados del juicio.

Que con fecha 13/11/25 se dispuso correr traslado del recurso interpuesto a la contraria, quien guardó silencio.

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en consideración los términos del acuerdo celebrado por los actores con la citada en garantía, el que, conforme las manifestaciones del letrado presentante estaría cumplido y los argumentos esgrimidos por la recurrente, revocaré lo dispuesto en orden a la notificación por tres días (3) de la sentencia dictada en autos a los demandados en un medio gráfico digital o impreso de la ciudad de El Bolsón y General Roca -que fuera ordenada con fecha 18/08/25- dejando subsistente la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Al respecto, más allá de lo decidido, atendiendo los argumentos vertidos por el recurrente, los que aparecen como razonables y teniendo en consideración cuestiones como la celeridad y economía procesal, no puedo dejar de señalar el hecho que la publicación fue ordenada a requerimiento de los propios actores -ver movimiento E0119-, lo que así se dispuso y quedó firme. Incluso el solicitante llegó a presentar los edictos a conffronte. De considerarse excesivo, costoso o ritualista debió manifestarlo en ese estadio procesal.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR parcialmente a la revocatoria planteada por la actora y dejar sin efecto la providencia de fecha 07/11/25.

II. ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial, a cargo de la actora, conforme fuera ordenado en la providencia de fecha 18/08/25, conforme lo señalado en los considerandos.

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE